

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/4879

ACUSE

Asunto: Rechazo a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado "*Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que emite las reglas de operación del Comité Consultivo de Confiabilidad, así como la Convocatoria para la selección de vocales del Comité Consultivo de Confiabilidad.*"

Ciudad de México, 26 de julio de 2017

LIC. INGRID GALLO MONTERO
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Ma

Me refiero al anteproyecto denominado Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que emite las reglas de operación del Comité Consultivo de Confiabilidad, así como la Convocatoria para la selección de vocales del Comité Consultivo de Confiabilidad, así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el 21 de julio de 2017.

Cabe señalar que dicha Comisión envió una versión previa del anteproyecto y del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR el día 19 de julio de 2017.

¹<http://www.cofemersimir.gob.mx/>



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la CRE describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

"Que las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), publicadas el 8 de abril en el Diario Oficial de la Federación, establecen en su apartado B.1 denominado "Revisión y Actualización del Código de Red", que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) constituirá un Comité Consultivo de Confiabilidad (el Comité), el cual iniciará a sesionar como máximo un año después de la expedición del Código de Red. Asimismo, prevé que la Comisión emitirá las Reglas de Operación del Comité mediante una Disposición de Carácter General que deberá contener al menos los aspectos de su integración y funcionamiento. El Comité será un órgano propositivo y de opinión cuyo objetivo será coadyuvar a la Comisión en los procesos de revisión, actualización, normalización y consulta pública de la regulación contenida en el Código de Red, a través de propuestas y opiniones que privilegien el interés general, a la vez que promuevan las condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en el SEN. En virtud de lo anterior, el objetivo de la regulación propuesta es establecer las Reglas de Operación del Comité y convocar a los interesados en participar en la integración del referido Comité Consultivo de Confiabilidad."

MA

Asimismo, en el numeral 4 del formulario de exención de presentación de la MIR, ese Órgano Regulator expuso la siguiente razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

"Se considera que la publicación de las Reglas de Operación no genera ningún costo de cumplimiento para los particulares, toda vez que se trata de un Comité Consultivo en donde participan únicamente los interesados de manera voluntaria, y no se impone carga alguna u obligación que les represente un costo de cumplimiento. Asimismo, este mecanismo promueve la participación activa de los agentes regulados en el desarrollo de la regulación."



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En ese orden de ideas, es necesario señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio (en adelante Anexo)*, publicado en el DOF el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

MA

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada por esa Comisión, la COFEMER observa que el objetivo de la regulación consiste en establecer las reglas del Comité Consultivo de Confiabilidad y convocar a los interesados en participar en la integración del referido Comité.

Por otro lado, esta Comisión observa que la CRE incluye la Convocatoria para la selección de vocales del Comité Consultivo de Confiabilidad, la cual puede ser considerada como un trámite conforme a la definición de trámite prevista en el Artículo 69-B² de la LFPA, al respecto se precisa lo siguiente:

² Artículo 69-B.- [...] Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

"II. Los interesados en participar como Vocales en la conformación del Comité, deberán hacer llegar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, a través de la Oficialía de Partes, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, un escrito libre a través del cual soliciten su inscripción en el proceso de selección, mismo que deberá estar acompañado de la información y documentación siguiente:

1. *Nombre completo;*
2. *Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
3. *Dirección de correo electrónico;*
4. *Copia de identificación oficial vigente (credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar);*
5. *En su caso, institución o asociación del sector eléctrico o académica a la que pertenece;*
6. *Currículo vitae;*
7. *Documentos que acrediten su experiencia en aspectos técnicos del sector eléctrico, específicamente en los temas que son regulados por el Código de Red;*
8. *Manifestación de las razones por las cuales estima conveniente ser integrante del Comité;*
9. *Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que se somete voluntariamente al proceso de selección y que acepta los resultados del mismo, y*
10. *Escrito en el que declare bajo protesta de decir verdad no tener ningún conflicto de interés que le impida integrar el Comité.*

MA

II. Los interesados que pertenezcan a una institución destacada, o a una asociación que agrupe a permisionarios y usuarios del sector eléctrico, deberán presentar la información y documentación solicitada en la fracción I anterior, más un escrito libre que contenga los motivos por los cuales la institución o asociación desea postularlo como candidato para formar parte del Comité, suscrito por el representante legal, el cual no podrá, en su caso, ser el mismo que el candidato."



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Por lo anteriormente descrito, la COFEMER considera que el anteproyecto encuadra con el contenido de la fracción II de los criterios por los que se considera que un anteproyecto genera de costos de cumplimiento para los particulares, citados previamente en el presente oficio.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en los artículos 69-E y 69-H de la LFPA; le informo la improcedencia a la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, toda vez que el mismo genera costos para los particulares. Asimismo, la COFEMER considera conveniente que la CRE presente el formulario de MIR que corresponda para el anteproyecto propuesto en el que deberá identificar y justificar las disposiciones que cumplan con los criterios previstos por esta Comisión.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y en el Artículo Primero, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General